

Marco Jurídico: Artículos 2, fracción V; 6; 8; 16; 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; párrafo primero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arcoñiega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.

Recibí original
31/12/18
Maximina Santiago Durán



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADAS A FAVOR DE CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V.



ANTECEDENTES

I. **Otorgamiento de la Concesión de Red.** El 7 de noviembre de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio a que se refiere el Anexo de dicha concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión de Red").

Así, la Condición A.2.1. del Anexo A de la Concesión de Red, autorizó a Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V., la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos. De igual manera, dicho Anexo, en su Condición A.4, estableció como "Compromisos de cobertura" que dentro del plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión de Red, Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V. debía ofrecer el servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, con cobertura a nivel nacional, con excepción del Estado de Jalisco.

II. **Otorgamiento de la Concesión de Bandas.** El 7 de noviembre de 2000, la Secretaría otorgó en favor de Car-Mart Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, a través de la Concesión de Red y su(s) respectivo(s) anexo(s), otorgada en el mismo acto administrativo, con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión de Bandas" y de manera conjunta con la Concesión de Red, las "Concesiones") utilizando las siguientes frecuencias:

Frecuencia Central	173.075 MHz
Extremo Inferior	173.0625 MHz
Extremo Superior	173.0875 MHz
Ancho de Banda	0.0250 MHz



Asimismo, la condición 3.4 de la Concesión de Bandas, denominada "Área de Cobertura", estableció la cobertura a nivel Nacional, excepto el Estado de Jalisco.

Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- IV. **Cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones.** Mediante oficio IFT/D03/USI/119/2014 de fecha 28 de enero de 2014, el Instituto, por conducto de la entonces Unidad de Servicios a la Industria, autorizó a Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones a favor de la empresa Car Mart Operaciones, S.A. de C.V. ("Car Mart").
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Primera presentación de solicitudes de prórroga.** El 13 de agosto de 2014, la representante legal de Car Mart solicitó al Instituto la prórroga de vigencia de las Concesiones.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- VIII. **Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría.** Con oficio IFT/223/UCS/038/2014 de fecha 1 de octubre de 2014, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y

Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las solicitudes de prórroga de las Concesiones, presentadas por Car Mart el 13 de agosto de 2014, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").



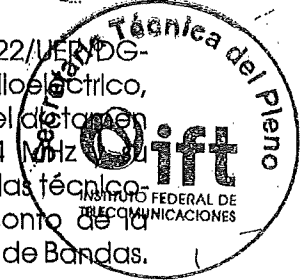
- IX. Opinión Técnica de la Secretaría.** Con oficio 2.1.-1370 de fecha 6 de noviembre de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-297 de la misma fecha, con la opinión técnica respecto a las solicitudes de prórroga de las Concesiones, presentadas por Car Mart el 13 de agosto de 2014.
- X. Devolución de solicitudes de prórroga.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/237/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, se devolvieron a Car Mart las solicitudes de prórroga a que se refiere el Antecedente VI, toda vez que las mismas fueron presentadas 15 meses antes del periodo establecido en la Ley. Es decir, de conformidad con los artículos 113 y 114 de la Ley, las solicitudes de prórroga debían ser presentadas dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones. Este año transcurrió del 6 de noviembre de 2015 al 6 de noviembre de 2016. No obstante lo anterior, se informó a Car Mart que se dejaba a salvo su derecho para presentar las solicitudes de prórroga en el momento oportuno.
- XI. Solicitudes de Prórroga de las Concesiones.** El 9 de noviembre de 2015, la representante legal de la empresa Car Mart, solicitó al Instituto la prórroga de vigencia de las Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").
- XII. Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3089/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de las Solicitudes de Prórroga.
- XIII. Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3090/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.



Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/223/UCS/3091/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de dicha concesión, el monto de la contraprestación que debe cubrir Car Mart por dicha prórroga, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

- XV. **Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4322/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió los dictámenes correspondientes a las Solicitudes de Prórroga.
- XVI. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UC/CE/DG-CCON/259/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, la Unidad de Competencia Económica remitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a las Solicitudes de Prórroga, en sentido favorable.
- XVII. **Resolución de Imposición de sanciones a Car Mart.** El 27 de febrero de 2017, la Unidad de Cumplimiento del Instituto emitió la resolución de Imposición de sanciones a Car Mart, la cual fue notificada el 28 del mismo mes y año, consistente en amonestación por única ocasión, derivado de los Incumplimientos que quedaron acreditados en el cuerpo de dicha resolución (la "Resolución de Imposición de Sanción").
- XVIII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito público respecto de la contraprestación.-** Con oficio IFT/222/UER/116/2018 de fecha 20 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del monto de contraprestación que deberá pagar Car Mart por concepto de la prórroga de la Concesión de Bandas.
- XIX. **Opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la contraprestación.-** Mediante oficio 349-B-393 de fecha 24 de mayo de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con respecto a la metodología y el monto de contraprestación por concepto de otorgamiento de la prórroga de la Concesión de Bandas que debía pagar Car Mart.

- XX. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/VER/DG-PLS/104/2018 de fecha 4 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 148-174 MHz para su actualización; el dictamen técnico en el que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, así como la propuesta referente al monto de la contraprestación respecto de la solicitud de prórroga de la Concesión de Bandas.



En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de ~~concesiones en materia de radiodifusión~~ y telecomunicaciones, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.



Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, previamente solicitará opinión a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión de Red establece en su condición 1.4. que la vigencia de la misma será de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). Por su parte, el último párrafo de la condición 1.6. del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



Por otro lado, la Concesión de Bandas establece en su condición 10 que la vigencia de la misma será de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada en términos de la LFT. De igual forma, el segundo párrafo de la condición 11 del citado título establece que el concesionario acepta que si los preceptos legales y disposiciones administrativas aplicables, fueren derogados, modificados o adicionados, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Considerando que, para el caso en particular, la LFT resulta inaplicable, pues las Solicitudes de Prórroga fueron ingresadas ante el Instituto el 9 de noviembre de 2015, fecha en la cual se encontraba ya en vigor la Ley, y a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, las solicitudes de mérito deben analizarse con base en lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Ley, mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud."

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión,

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá a la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."

En suma, tanto el citado artículo 113 como el artículo 114 de la Ley, establecen que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones, es



necesario que el concesionario: (I) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (II) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y (III) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. Adicionalmente, que toca a la Concesión de Bandas, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que dada la fecha en que fueron presentadas las Solicitudes de Prórroga, para éste tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en los artículos 93 fracciones III y IV y 94 fracciones III y IV de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la fecha de presentación de las Solicitudes de Prórroga, los cuales establecían la obligación a cargo del solicitante de las prórrogas de vigencia de las Concesiones, de pagar los derechos por el estudio y por la autorización, respectivamente, de prórroga de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias o bandas de frecuencias en el territorio nacional, así como por el estudio y por la autorización, respectivamente, de prórroga de concesiones para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

Tercero.- Otorgamiento de Concesión Única para uso Comercial. Si bien es cierto que el artículo 72 de la Ley únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

Así, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión de Red, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado por el artículo 60, Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados en condiciones de competencia y continuidad, entre otras.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XII de la Ley define a la concesión única como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Derivado de lo anterior, y como ya ha sido resuelto previamente por el Instituto, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implica, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello que en la resolución que emita el Instituto respecto de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones, en lo que toca a la Concesión de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando para ello una red pública de telecomunicaciones, como sucede en el caso que nos ocupa.

En este orden de ideas, atendiendo al criterio mencionado en los párrafos que preceden, la concesión única que, en su caso, sea otorgada por el Instituto con motivo de la solicitud de prórroga de la Concesión de Red, podrá otorgarse por un plazo de hasta treinta años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de La Ley.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

Cuarto.- Otorgamiento de Concesión de Bandas de Frecuencias para uso Comercial. El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente. Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.



Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse la misma, se otorgaría a Car Mart una concesión para aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Quinto.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito de procedencia señalado en los artículos 113 y 114 de la Ley, relativo a que Car Mart hubiera solicitado la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que las Concesiones fueron otorgadas el 7 de noviembre de 2000, ambas con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas el 9 de noviembre de 2015, es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley, los cuales señalan que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en los títulos de concesión que se pretenden prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3089/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, informara si Car Mart se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4322/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 17 de agosto de 2016, con el cual informó lo siguiente:

"(...)

1. Supervisión documental

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

a) Expediente 321.6/0012: Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 321.6/0012 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos

Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo CAR MART), desprendiéndose que, no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016 de 21 de junio de 2016, se llevó a cabo requerimiento de información documental a CAR MART, a efecto de que acreditara el cumplimiento de las diversas obligaciones que le son aplicables.



Consideraciones

Condición '4.1.2 Activos fijos.'

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar a la Comisión dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, una descripción de los principales activos fijos que comprende la red.

De la supervisión al expediente Integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a sus activos fijos correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la condición 4.1.2. antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART, dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando lo siguiente:

'Para acreditar los activos fijos que componen la red, me remito a mis escritos de fechas 20 y 21 de febrero de 2014, escrito de fecha 12 de junio de 2015 y al escrito de fecha 27 de junio de 2016 mediante el cual reporto los activos fijos de la red a través de la empresa Car Mart Operaciones .S.A. de C.V. para dar cumplimiento a dicha obligación.'

De la revisión a la documentación presentada en sus escritos de 20 y 21 de febrero de 2014 no se desprende que CAR MART haya informado de manera anual alguna modificación a la estructura de su red (activos fijos) o, en su caso, haya manifestado que no se llevaron a cabo modificaciones en el ejercicio del que se trate.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen CAR MART no acreditó haber presentado sus activos fijos que comprenden su red de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, conforme a lo establecido en dicha condición de su título de concesión.

Condición '4.1.3. Programas de adiestramiento capacitación de su personal y Labores de Investigación y desarrollo en el país.'

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar, dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, un informe sobre los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como de las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo.



De la supervisión al expediente integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión de red que nos ocupa, no se localizó la información relativa al informe de las acciones llevadas a cabo respecto de las labores de investigación y desarrollo correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.1.3 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, adjuntado acuse del escrito de 21 de febrero de 2014, en el cual manifiesta lo siguiente:

...respecto al desarrollo tecnológico no se ha formalizado nada al día de hoy, dada la naturaleza del servicio que prestamos y sobre todo porque la tecnología es importada (VLUs) es el equipo que se le instala al vehículo para ser localizado en caso de robo, por lo que la compañía no ha tenido necesidad de desarrollar tecnológicamente otros productos.

Asimismo, con relación a los programas de capacitación y adiestramiento de su personal, CAR MART manifestó que dicha información se encuentra desglosada dentro de los estados financieros presentados. Al respecto de la revisión realizada a los estados financieros presentados por la concesionaria, no se desprende información para dar por cumplida dicha obligación.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen CAR MART no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acude.

Condición 4.2. Programas de expansión de la red.

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá informar trimestralmente a la Comisión sobre el avance del programa de expansión de la red.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a los reportes trimestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información correspondiente a sus informes trimestrales en cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4.2 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, haciendo referencia a lo manifestado mediante escrito de 21 de febrero de 2014, que a la letra dice:

...nuestra cobertura se basó en el Plan de Negocios, exhibido ante esa H. autoridad para la licitación, del cual anexamos una copia simple para mejor apreciación, así como la copia del escrito que refiere el listado de las ciudades en el cual se estableció el plan de cobertura y por ende la instalación en los diferentes Estados de la República y que al haber dejado cubierta la instalación de la infraestructura que se tenía planteada, la interpretación que le dimos al título de concesión fue a partir de haber instalado los equipos que comprenden la red, no teníamos más que informar...



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

(Énfasis añadido)

Ahora bien, cabe señalar que esta Car Mart debe de presentar la información de manera trimestral, ya sea un reporte en cero o un aviso de instalación, tal y como lo realizó en su escrito de 29 de junio de 2016. De la revisión a la documentación presentada a Car Mart no se observa que haya informado trimestralmente los avances,



Con base en lo anterior, CAR MART no presenta la información que acredite sus reportes trimestrales de expansión de su red, de conformidad con lo dispuesto en la condición que nos accece.

Condición 'A.4. Compromiso de cobertura.'

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario, con seis meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, deberá acordar el programa de cobertura de su red para el periodo quinquenal siguiente.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión de red que nos ocupa, no se localizó la información relativa a la concertación de sus programas de cobertura correspondientes a los quinquenios 2011-2015 y 2016-2020.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación contenida en la condición A.4 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a la concertación de su programa de cobertura correspondiente al periodo 2011-2015. Por lo que respecta al programa comprendido del periodo 2016-2020, manifestó que "...se presentará en los próximos días".

De conformidad con lo anterior, y toda vez que el concesionario omitió la presentación de información con la cual se acredite el cumplimiento de la obligación a que hace referencia la condición A.4. respecto del periodo 2011-2015, y no se cuenta con solicitud de prórroga para la concertación del programa 2016-2020, se collige que a la fecha del presente dictamen CAR MART no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos accece

Condición 'A.10. Información contable.'

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá proporcionar la información contable por servicio contemplado en su anexo, de acuerdo con la metodología y periodicidad que al efecto apruebe la Comisión.

Al respecto, se supervisó el cumplimiento de esta obligación conforme a las siguientes resoluciones que emitió la extinta Comisión:

- a) 'Resolución que establece la Metodología para la entrega de Información Contable por Servicio de Redes Públicas de Telecomunicaciones, de Conformidad con la Ley Federal De Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998'.



De conformidad con lo establecido en el resolutivo cuarto de la resolución citada, los concesionarios de redes públicas debían entregar los reportes definidos en el Manual una vez al año, a más tardar el primer día hábil del mes de abril, con información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de su separación contable de conformidad con la citada resolución, correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, informando que a través de sus escritos de 21 de febrero de 2014, 22 de junio de 2014 y 18 de junio de 2015, presentó dicha información contable. De la revisión a la información contenida en los citados escritos, no se desprende información correspondiente a su contabilidad separada.

En ese sentido, CAR MART no acredita la presentación de la información de separación contable en los formatos y plazos establecidos por la resolución en comento, por lo tanto no acredita el cumplimiento de la obligación que nos acaece.

b) 'Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que Provee los Criterios y Metodología de Separación Contable por Servicio, aplicable a los Concesionarios de redes públicas de Telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013'.

De conformidad con lo establecido en resolutivo cuarto del ordenamiento que nos ocupa, CAR MART debió entregar los reportes definidos en el Manual antes del 1 de agosto de cada año, con información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Asimismo, debió someter para su aprobación un Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual antes referido, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, o, en su caso, solicitar la autorización para presentar el formato simplificado aprobado por este Instituto.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, ni su programa de implantación o autorización para presentar el formato simplificado.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación del programa de implantación a que refiere la resolución, así como los reportes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de su programa de implantación de metodología, de acuerdo a lo establecido en la resolución antes citada y manifestando que su información contable fue presentada mediante sus escritos de 21 de febrero de 2014, 22 de junio de 2014 y 18 de junio de 2015.

De la revisión a lo manifestado por CAR MART, no se desprende la presentación de la información relativa a su separación contable, así como tampoco su programa de implantación o escrito de solicitud para autorizarle la presentación del formato simplificado, en este sentido no presentó en los formatos y plazos establecidos por la resolución en comento, por lo tanto no acredita el cumplimiento de las obligaciones que nos acaecen.

Artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, publicado el de febrero de 2010.

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, CAR MART debió entregar durante los primeros 10 días hábiles de cada semestre, la información relativa a sus instalaciones que fungen como Puntos de Interconexión.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, la obligación contemplada en el precepto antes mencionado, correspondiente al 1° y 2° semestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo manifestarse al respecto del cumplimiento de dicha obligación.

De conformidad con lo anterior, y toda vez que CAR MART omite presentar la información requerida por esta Dirección General, se colige que no acredita el cumplimiento de la obligación que nos acaece.

b) Expediente 321.6/0012: Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Condición 3.3. Ubicación.

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá remitir a la Comisión la ubicación de estaciones radiobases, repetidoras, puntos fijos de escucha y reporte, y centrales que instale para la prestación de servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente al 1° y 2° semestres de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación contenida en la condición 3.3 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, manifestando que con escrito de 20 de febrero de 2014, hizo del conocimiento de este Instituto, que a través de sus informes trimestrales daba por cumplida esta condición.

En atención a lo manifestado por CAR MART, cabe señalar que esta Dirección General debe de contar con dicha información de manera semestral, ya sea un reporte en cero o un aviso de instalación, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para detectar alguna discrepancia entre lo reportado de manera documental y aquello que mediante visita de verificación pudiera ser detectado.





De la revisión a la documentación a que hace referencia CAR MART en la respuesta al requerimiento, y con la cual pretende dar por cumplida dicha obligación, se desprende que este no cubre los semestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en este sentido no se tiene por acreditado el cumplimiento de la obligación que nos acude.

Condición 4, Obligación de cobertura.

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario, con seis meses de anticipación a la expiración de cada período quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, deberá acordar el programa de cobertura de su red para el período quinquenal siguiente.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CAR MART, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a la concertación de sus programas de cobertura correspondientes a los quinquenios 2011-2015 y 2016-2020.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2155/2016, se requirió a CAR MART para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación contenida en la condición 4 antes referida.

Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2016, CAR MART dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a la concertación de su programa de cobertura correspondiente al período 2011-2015. Por lo que respecta al programa comprendido del período 2016-2020, manifestó que "...se presentará en los próximos días".

De conformidad con lo anterior, y toda vez que el concesionario omitió la presentación de información con la cual se acredite el cumplimiento de la obligación a que hace referencia la condición 4, respecto del período 2011-2015, y no se cuenta con solicitud de prórroga para la concertación del programa 2016-2020, se colige que a la fecha del presente dictamen CAR MART no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acude.

2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/101/2016 de 12 de enero de 2016, la Dirección General de Verificación informó que de la revisión practicada a los archivos de esa Dirección General, no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección y verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación al concesionario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra del concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0025/2015 de 12 de enero de 2016, la Dirección General de Sanciones informó que en los archivos de esa Dirección General, no existe procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de la citada empresa, respecto de algún incumplimiento a lo establecido en su título de concesión.

4. **Dictámenes**

- a) De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente 321.6/0012 Integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V., al día 8 de julio de 2016 el concesionario NO se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que les son aplicables.
- b) De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente 321.6/0012 Integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V., al día 8 de julio el concesionario NO se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que les son aplicables.

(...)." (Sic) (Énfasis añadido)

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento y derivado de la revisión al expediente 321.6/0012 abierto a nombre de Car Mart, se dictaminó que dicha empresa no acreditó el cumplimiento de diversas obligaciones de las Concesiones, así como de lo dispuesto por el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 2010. A continuación, se resumen los incumplimientos:

- a) De la Concesión de Red:
- I) Condición 4.1.2. Activos fijos;
 - II) Condición 4.1.3. Programas de adiestramiento, capacitación de su personal y labores de investigación y desarrollo en el país;
 - III) Condición 4.2. Programas de expansión de la red;
 - IV) Condición A.4. Compromisos de cobertura;
 - V) Condición A.10. Información contable, y
- b) De la Concesión de Bandas:
- I) Condición 3.3. Ubicación, y
 - II) Condición 4. Obligaciones de cobertura.
- c) Del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad:
- I) Artículo 15



Derivado de los Incumplimientos ya señalados, el 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Supervisión remitió a la Dirección General de Sanciones una propuesta para iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Car Mart. El acuerdo de inicio de dicho procedimiento fue notificado a Car Mart el 11 de noviembre de 2016.

Con fecha 27 de febrero de 2017, la Unidad de Cumplimiento del Instituto resolvió en definitiva el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Car Mart, por el incumplimiento de las condiciones 4.1.2., 4.1.3., 4.2., A.4. y A.10. de la Concesión de Red, así como las condiciones 3.3. y 4. de la Concesión de Bandas, y del artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.

Del análisis realizado a las manifestaciones y pruebas presentadas, la Unidad de Cumplimiento determinó que el cumplimiento a las obligaciones antes citadas, se dio de manera extemporánea y mediando requerimiento por parte de la Dirección General de Sanciones. Así, al haber acreditado el cumplimiento extemporáneo de sus obligaciones y tomando en consideración que se trataba de la primera infracción por parte de Car Mart, la Unidad de Cumplimiento, resolvió imponer al concesionario una amonestación por única ocasión, exhortándole a que en lo futuro cumpla de manera oportuna y puntual con las obligaciones derivadas de las Concesiones, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

En virtud de lo anterior, se colige que si bien al momento de la emisión del dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones de las Solicitudes de Prórroga, la concesionaria no había acreditado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las condiciones 4.1.2., 4.1.3., 4.2., A.4. y A.10. de la Concesión de Red, las condiciones 3.3. y 4. de la Concesión de Bandas, así como en el artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, lo cierto es que, a la fecha de la presente Resolución, dichos incumplimientos se encuentran subsanados de manera extemporánea y, además, Car Mart ha sido ya amonestado por tales incumplimientos. Por lo anterior, y considerando que ya se ha resuelto el procedimiento de imposición de sanción, este Pleno considera procedente favorecer al concesionario con la prórroga de vigencia de las Concesiones.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido por los artículos 113 y 114 de la Ley, el cual dispone que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Car Mart su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establezcan en el título de concesión única y en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso comercial que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de dichos instrumentos, haciendo notar que, adicionalmente, para el caso de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, Car Mart



deberá pagar la contraprestación que le fije el Instituto, previamente al otorgamiento de, en su caso, el respectivo título de concesión.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autoricen las prórrogas de vigencia de las Concesiones, éstas deberán estar sujetas a la condición suspensiva relativa a que Car-Mart acepte las nuevas condiciones del título de concesión única y del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso comercial. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de dichos títulos de concesión, con la finalidad de recabar su aceptación y, en relación al título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el comprobante que acredite el pago de la contraprestación que fije el Instituto.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse por parte de Car Mart las aceptaciones llanas y llanas correspondientes, así como el comprobante que acredite el pago de la contraprestación fijada para el caso de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, la presente Resolución quedará sin efectos.

En adición a lo antes señalado, en cuanto al requisito adicional para la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas previsto en el artículo 114 de la Ley, consistente en que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3091/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de vigencia de dicha concesión, el monto de la contraprestación que, en su caso, debería cubrir Car Mart por dicha prórroga, así como las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/104/2018 de fecha 4 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió, entre otras cosas, el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 148-174 MHz, en el que determinó procedente la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, por lo que se tiene por cumplido el requisito señalado en el párrafo anterior.

En otro orden de ideas, cabe señalar que Car Mart presentó los respectivos comprobantes de pago de derechos por el estudio y por la autorización de las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con los artículos 93 fracciones III y IV y 94 fracciones III y IV de la Ley Federal de Derechos vigente en ese momento.



Sexto.- Opiniones Técnicas respecto a las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto, mediante oficio IFT/23/UCS/DG-CTEL/3090/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó opinión a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/259/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

A. Títulos de concesión objeto de las Solicitudes.

Cuadro 1. Características de los títulos objeto de la Solicitud

Tipo de concesión	Servicio Autorizado	Inicio/Vigencia del título de concesión		Cobertura
Concesión para usar, aprovechar y explotar la bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Las características son: Banda de frecuencia: 173.075 Ancho de banda: 0.0250 Extremo inferior: 173.0625 Extremos superior: 173.0875	Radio-localización y Recuperación de vehículos	07/11 /2000	07/11 /2020	Nacional, excepto el estado de Jalisco
Una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (RPT)		07/11 /2000	07/11 /2020	Nacional, sin Jalisco

(...)

B. Descripción del Solicitante y Personas Relacionadas.

Cuadro 2. Estructura Accionaria del Solicitante

Solicitante	Accionaria	Acciones	Participación (%)
Car Mart Operaciones (Solicitante)	Car Track, S.A. de C.V.	16,049	99.994
	Car Mart México, S.A. de C.V.	1	0.006
Car Track, S.A. de C.V.	Grupo Car Mart, S.A. de C.V.	32,597,014	87.4973
	LoJack de México, S. de R.L. de C.V.	4,656,859	12.5000
Grupo Car Mart, S.A. de C.V.	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
LoJack de México, S. de R.L. de C.V.	LoJack Corporation	N.D.	99.97
	LoJack Global, LLC	N.D.	0.03

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Solicitante

(...)



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



F. Consideraciones en materia de competencia.

(...)

Considerando lo anterior, se tienen los siguientes elementos:

- Actualmente, al amparo de las concesiones objeto de la Solicitud, Car Mart Operaciones tiene concesionado el servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos. Opera bajo el nombre comercial de LoJack y se identifica como la empresa más exitosa en el mundo para la recuperación de vehículos robados.
- El Solicitante y Personas Relacionadas no son titulares de otras concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.
- No se identificó que el Solicitante esté vinculado con competidores que presten el servicio de localización y recuperación de vehículos, ni con otros proveedores de servicios de telecomunicaciones en México.
- Se prevén beneficios a los usuarios provenientes de la continuidad en la provisión del servicio de localización y recuperación de vehículos por parte del Solicitante.

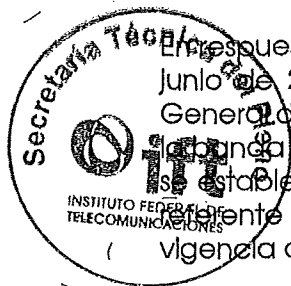
Así, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Car Mart Operaciones pudiese tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

(...)" (Slc)

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

Por otro lado, en relación con la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, y como se señaló previamente, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3091/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de vigencia de dicha concesión, el monto de la contraprestación que, en su caso, debería cubrir Car Mart por dicha prórroga, así como las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.



En respuesta a lo anterior, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/104/2018 de fecha 4 de Junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 148-174 MHz y su actualización; el dictamen técnico en el que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, así como el dictamen referente al monto de la contraprestación respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas.

En el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 148-174 MHz DG-PLES/061-18, de fecha 21 de mayo de 2018, se señala lo siguiente:

(...)

4. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias 148-174 MHz presenta una problemática derivada de la alta saturación de sistemas de radiocomunicación privada pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional en esta banda de frecuencias.

En consecuencia, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de radiocomunicación privada en la banda 148-174 MHz. Por tal motivo, se considera ineludible que los sub-segmentos de frecuencias atribuidos al servicio móvil a título primario se sujeten a un proceso de reordenamiento en el mediano plazo, por lo que en el corto plazo no se estima cambio en la atribución o uso de esta banda de frecuencias para los sistemas de radiocomunicaciones que operan en la banda en comento.

A efectos de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar minuciosamente diversos aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en la banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en este segmento; la flexibilidad y uso dinámico del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



En adición a lo anterior, es preciso señalar las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, el cual indica que "... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica..."⁵

En este contexto se contemplan tres estrategias principales: I) el concesionamiento de la banda para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada; II) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada aplicación; y III) una combinación de ambos, es decir, algunos de los servicios serían reorganizados dentro de la misma banda de frecuencias, mientras que algunos segmentos podrían ser concesionados para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

En otro orden de ideas, de la información técnica que acompaña a la solicitud, se pueden observar los distintos elementos que intervienen en el funcionamiento y operación del sistema que se ha venido empleando para la recuperación de vehículos, de donde se desprende que el sistema está compuesto por un conjunto de equipos/transmisores y receptores que emiten y reciben señales de radiofrecuencia para llevar a cabo un intercambio de información. Dichos equipos operan, ya sea en puntos estáticos o en movimiento e interactúan en la frecuencia 173.075 MHz con la finalidad de llevar a cabo la ubicación y recuperación de vehículos automotores que han sido reportados por los clientes que contratan el servicio.

Así mismo, la infraestructura desplegada por el concesionario a nivel nacional (excepto el estado de Jalisco) para la operación del sistema de recuperación de vehículos, se compone principalmente de 3 bloques:

1. Infraestructura del Centro de Control y Operación: Se compone principalmente de operadores y equipo de cómputo, los cuales reciben llamadas telefónicas de reportes de vehículos robados. Posteriormente los operadores cotejan la información del vehículo con reporte de robo y activan el dispositivo instalado en el vehículo, a través de los transmisores de la infraestructura fija, para que este inicie la emisión de una señal de radiofrecuencia.
2. Infraestructura fija:
 - a. Transmisores fijos: Emiten una señal de activación en la frecuencia 173.075 MHz, para que los dispositivos instalados en los vehículos que hayan contratado el servicio, comiencen a transmitir una señal de radiofrecuencia.
 - b. Receptores fijos: Reciben la señal de radiofrecuencia que emite el dispositivo instalado en el vehículo con reporte de robo y ésta es enviada al centro de control por medio de la red telefónica cableada o en su caso retransmitida por redes de enlaces de radiocomunicaciones punto a punto.
3. Infraestructura móvil o estaciones móviles:
 - a. Transceptores móviles (Transmisor y receptor): Son dispositivos de radiocomunicaciones instalados en los vehículos que contratan el servicio, los cuales dependen de una señal de activación para comenzar a transmitir.
 - b. Receptores móviles: Son dispositivos de radiocomunicaciones instalados en vehículos oficiales de seguridad pública que realizan la función de ubicación de los vehículos con reporte de robo.

⁵ Handbook on National Spectrum Management, International Telecommunication Union.



Por otro lado, se considera pertinente señalar que, si bien el título de concesión otorgado originalmente al concesionario indica que el servicio autorizado es el servicio de 'radiolocalización y recuperación de vehículos', es necesario realizar una serie de precisiones, que se desarrollan a continuación:

De conformidad con el Capítulo I, Artículo I, Secciones I y III del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, el servicio de radiolocalización se define como un servicio de radiodeterminación para fines distintos a los de radionavegación. De modo que, las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiolocalización comúnmente son explotadas por medio de radares. El principio de operación de los radares consiste en la emisión de señales radioeléctricas que son reflejadas por objetos estáticos o en movimiento provocando que estas regresen al punto de emisión original, de tal forma que la misma señal emitida por el radar es captada por los receptores del propio radar. Es así que, para determinar la posición del objeto, el radar realiza una comparación entre las señales emitidas y las señales recibidas, lo que significa que no intervienen transmisores o receptores adicionales a los del propio radar.

Siendo así, y considerando que el solicitante utiliza una infraestructura que se compone por diferentes estaciones fijas y móviles para el funcionamiento de su sistema, además de que no cuenta con ningún tipo de radar para efectuar su operación de ubicación de vehículos, esta Dirección General es de la opinión que el sistema en comento, no cuenta con las características técnicas utilizadas comúnmente para el servicio de radiolocalización.

Más aún, de acuerdo con el RR, el servicio móvil se define como un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles; por lo que desde el punto de vista de la definición de servicios, el sistema empleado para la recuperación de vehículos descrito anteriormente, es considerado como un sistema perteneciente al servicio móvil, al contemplar su principio de operación y comunicación entre transmisores y receptores, fijos o móviles pertenecientes a un mismo sistema de radiocomunicación.

En adición, la solución tecnológica bajo análisis también es utilizada en otros países a través de la misma frecuencia; no obstante, no es considerado como un sistema que pertenezca al servicio de radiolocalización, sino como un sistema de apoyo para la ubicación y recuperación de vehículos con reportes de robo exclusivamente.

Lo anterior es consistente con la atribución actual del segmento de frecuencias: 162.0375-174 MHz al servicio móvil y no así al de radiolocalización, por lo que se recomienda, que en el caso que sea procedente el otorgamiento de la prórroga, se especifique que el servicio autorizado es el de: 'servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos', el cual se sugiere definir como:

Servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos: Servicio móvil controlado a distancia para la ubicación y recuperación de vehículos por medio de sistemas de radiocomunicaciones.

Así, es preciso mencionar que esta recomendación para la denominación del servicio concesionado no implica, en opinión de esta Dirección General, un cambio o adición en los servicios/aplicaciones que el concesionario estaría habilitado a prestar.

Finalmente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, no se contempla cambio respecto a la atribución al servicio móvil en el segmento 162.0375-174 MHz. En ese sentido, el uso solicitado en la frecuencia 173.075 MHz, es compatible con las acciones de planificación para este segmento de frecuencias.

(...)." (Slc)

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

***Dictamen**

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto a la frecuencia de operación contenida en el título de concesión.
Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.
Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia del título de concesión.

De lo anterior se desprende que la Infraestructura desplegada por el concesionario en la cobertura autorizada se compone principalmente de los siguientes elementos: I) Infraestructura del centro de control y operación; II) Infraestructura fija, compuesta por transmisores fijos y receptores fijos, e III) Infraestructura móvil, compuesta por transceptores móviles y receptores móviles.

Al respecto, cabe señalar que la Concesión de Bandas autoriza a Car Mart la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos. Sin embargo, el servicio de radiolocalización es definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como un servicio de radiodeterminación, cuyo principio de operación consiste en la utilización de radares.

Por ello, considerando que Car Mart utiliza Infraestructura que se compone por estaciones fijas y móviles y que no emplea ningún tipo de radar para efectuar la operación de ubicación de vehículos, se considera que dicha Infraestructura no reúne las características técnicas utilizadas comúnmente para el servicio de radiolocalización, por lo que los títulos de concesión que, en su caso, se otorguen con motivo de las Solicitudes de Prórroga, deberán especificar como servicio autorizado el servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos, mismo que es consistente con la atribución en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Bandas.

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/104/2018 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso,



aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Bandas, entre las que se encuentran las siguientes: I) Uso eficiente del espectro; II) Frecuencia a utilizar; III) Potencia; IV) Cobertura; V) Solicitud de Información; VI) Homologación de equipos; VII) Interferencias perjudiciales; VIII) Servicios a título secundario, y IX) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley, a través del oficio IFT/223/UCS/038/2014 notificado el 8 de octubre de 2014, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a las solicitudes de prórroga señaladas en el Antecedente VI de la presente Resolución. Al respecto, mediante oficio 2.1.-1370 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, y recibido en el Instituto el 7 de noviembre de 2014, notificó el oficio 1.-297, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente. Cabe señalar que, en dicha opinión, la Secretaría señaló lo siguiente:

(...)

Ahora bien, de conformidad con la LFTR, la solicitud de prórroga debe presentarse dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, es decir, dichos títulos de concesión fueron otorgados el 7 de noviembre de 2000, con una vigencia de 20 años a partir de su otorgamiento, luego entonces, el vencimiento de los mismos será el 7 de noviembre de 2020, por lo que dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las concesiones es a partir del 7 de noviembre de 2015 al 7 de noviembre de 2016, en este sentido, los escritos de solicitud de prórroga se presentaron el 13 de agosto de 2014, según se aprecia del sello de recepción del IFT que consta en los mismos.

No obstante que la solicitud de prórroga fue presentada por CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V. con antelación al plazo establecido por la LFTR, esta Secretaría considera que no es necesario emitir una opinión desfavorable, toda vez que conforme a las atribuciones conferidas al IFT, éste deberá considerar tal hecho.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Secretaría emite opinión favorable, para que se prorrogue la vigencia de los títulos de concesión de la empresa CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V., en el entendido de que ese Instituto Federal de Telecomunicaciones verifique que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, y en los respectivos títulos de concesión.

(...):"

Derivado de lo anterior, no obstante que la opinión favorable de la Secretaría se refiere a las solicitudes de prórroga que se presentaron fuera del plazo establecido en la Ley y que se señalan en el Antecedente VI de la presente Resolución, dicha Dependencia, reconociendo dicha circunstancia, consideró procedente emitir opinión favorable respecto a la prórroga de vigencia de las Concesiones.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Séptimo.- **Contraprestación.** El Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las que se encuentra el pago de una contraprestación. Al respecto, el artículo 114 de la Ley señala lo siguiente:

"Artículo 114. (...)

(...)

En caso de que el Instituto determine que no existe Interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

(...)"

(Énfasis añadido)

En efecto, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado que, en el caso que nos ocupa, tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, bien de uso común sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse el título de concesión respectivo, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Ahora bien, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/116/2018 de fecha 20 de abril de 2018, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Car Mari por concepto de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, en lo que respecta a un canal de 25 kHz con frecuencia central 173.075 MHz, con cobertura a nivel Nacional, excepto el Estado de Jalisco, con una vigencia de 20 (veinte) años.

En el oficio IFT/222/UER/116/2018 antes citado, se señala lo siguiente:

"(...)



Derivado de la solicitud en comento, la Unidad a mi cargo realizó un análisis internacional observando que, para los países de Estados Unidos y Holanda, el segmento de frecuencia 148-174 MHz se encuentra asignado para un sistema de localización de personas y vehículos para uso público, por lo que no tiene costo; mientras que, para los países de Canadá y Australia, dicho segmento es determinado para servicio móvil terrestre y marítimo (ver anexo 1).

En este sentido, al no existir referencias internacionales que cuenten con las características del servicio en México, el monto de la contraprestación de la prórroga se obtuvo con la actualización del monto original de contraprestación pagado por la misma empresa en el año 2000 durante la Licitación No. 13 que llevo a cabo la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en la 'Licitación para el otorgamiento de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 173.075 MHz del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos'.

De esta forma, actualizando la cifra originalmente pagada con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de marzo de 2018 y el factor de actualización con respecto a julio del 2000 (2,1413), se obtiene una contraprestación de \$2,112,570.00 pesos (dos millones ciento doce mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.). El pago original de contraprestación en el 2000 fue de \$986,583.00 pesos.

(...)

(...) se solicita atentamente opinar el monto de contraprestación de \$2,112,570.00 pesos (dos millones ciento doce mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar el concesionario ya citado por concepto de la prórroga de su título de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años, para lo cual se anexa disco compacto que contiene los cálculos realizados, así como la metodología que se utilizó para obtener la contraprestación que se propone en el presente oficio.

(...)." (Slc)

Al respecto, mediante oficio 349-B-393 de fecha 24 de mayo de 2018, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas, en la cual señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto al otorgamiento de la prórroga del título de concesiones a la empresa Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo señalado en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto de la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar 25 kHz con cobertura nacional, exceptuando el Estado de Jalisco, en la frecuencia de 173.075 MHz del espectro radioeléctrico por una vigencia de 20 años por un importe total de \$2,112,570.00 (Dos millones ciento doce mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)

El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de marzo de 2018. El monto del aprovechamiento deberá ser actualizado por inflación con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la prórroga de concesión.

El pago del aprovechamiento por la citada prórroga deberá realizarse previo a la entrega de la prórroga del título de concesión mediante la clave de entero que corresponda.

(...)"



Derivado de lo anterior, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/104/2018 de fecha 4 de junio de 2018 ya mencionado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, el cual contiene el monto correspondiente de la contraprestación de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas. En el citado dictamen, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

- 2. Monto de Contraprestación

El monto de contraprestación para la expedición de la prórroga del título de concesión para uso comercial con propósito de servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos, con base en lo fundamentado en el numeral anterior es de \$2,112,570.00 (dos millones ciento doce mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2018.

(...)

Dictamen

Con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se le solicita atentamente que por su conducto, conforme al artículo 33 fracción II del ya citado Estatuto, sea sometido a consideración del Pleno el monto total de \$2,112,570.00 (dos millones ciento doce mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar la empresa Car Mart Operaciones S.A. de C.V., por concepto de la prórroga del título de concesión para uso comercial con propósito de servicio de móvil para la ubicación y recuperación de vehículos.

(...)"

Ahora bien, mediante correo electrónico Institucional de fecha 9 de julio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección de Valuación de Espectro y Contraprestaciones, remitió la actualización del aprovechamiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al mes de junio de 2018, mismo que se transcribe a continuación:

"(...)

- El monto opinado favorable por la SHCP fue de \$2,112,570.00 pesos, mismo que se calculó con base en el INPC de marzo 2018.
- La cifra se actualiza utilizando el último INPC disponible (INPC de junio de 2018), da como resultado un monto de: \$2,110,104.00

(...)" (Sic)



Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes de Prórroga cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas solicitadas y, como consecuencia, otorgar una concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 8 de noviembre de 2020, así como una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII, XVIII y LVII, 16, 17 fracción I, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, con cobertura a nivel nacional, con excepción del Estado de Jalisco, otorgada el 7 de noviembre de 2000.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial en favor de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 8 de noviembre de 2020, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Car Mart Operaciones, S.A. de C.V. deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Se autoriza a Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, con cobertura a nivel nacional, con excepción del Estado de Jalisco, otorgada el 7 de noviembre de 2000.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., con cobertura a nivel nacional, excepto el Estado de Jalisco, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de noviembre de 2020.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Car Mart Operaciones, S.A. de C.V. deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan y presentar el comprobante de pago de la contraprestación, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Segundo anterior, confiere a Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar el servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos, a través de la frecuencia central que a continuación se indica, bajo las características técnicas siguientes:

- Frecuencia: 173.075 MHz.
- Ancho de banda: 25 kHz

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones, mismas que se encuentran contenidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicho concesionario, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., la ~~aceptación referida dentro del plazo establecido~~ para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones de mérito.



QUINTO. Car Mart Operaciones, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación, por un monto de \$2,110,104.00 (Dos millones ciento diez mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro del mismo plazo señalado en el Resolutivo que precede, mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2018.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- En caso de que no se reciba por parte Car Mart Operaciones, S.A. de C.V. el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalando en el Resolutivo Quinto, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de las concesiones de mérito.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

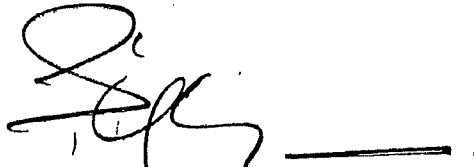
SÉPTIMO.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Cuarto y Quinto anteriores, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

OCTAVO.- Una vez llevado a cabo lo señalado en el Resolutivo Séptimo, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., el título de concesión única para uso comercial y el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, ambos referidos en la presente Resolución.

NOVENO.- Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.



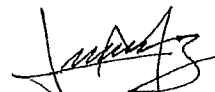
DÉCIMO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial, así como el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados, en su caso, al interesado.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

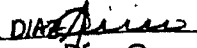

María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojca
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/485.





TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 9 de noviembre de 2015, Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio radiolocalización y recuperación de vehículos, con cobertura a nivel nacional, con excepción del Estado de Jalisco, que le fue otorgada el 7 de noviembre de 2000 (la "Solicitud de Prórroga").

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/485 de fecha 8 de agosto de 2018, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo P/IFT/080818/485, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____ de 2018, sometió a consideración de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2018, Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales



1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
 - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Montes Urales 715, pls 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese período en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.



La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o, en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 8 de noviembre de 2020, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.



6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario continuará prestando servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos, con cobertura a nivel nacional, con excepción del Estado de Jalisco.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la Infraestructura activa, Infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva Infraestructura activa, Infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva Infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que



preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

- 7.4. **Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.
8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial, a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.
- Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.
- Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.
10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:



- 10.1. Descripción de los Servicios que preste;
- 10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;
- 10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;
- 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;
- 10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y
- 10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de Irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.



Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

- 15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.



- 15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
CAR MARI OPERACIONES, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 9 de noviembre de 2015, Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de localización y recuperación de vehículos, mediante la frecuencia central 173.075 MHz, con un ancho de banda de 25 kHz, con cobertura a nivel nacional, con excepción del Estado de Jalisco, misma que le fue otorgada el 7 de noviembre de 2010.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/485 de fecha 8 de agosto de 2018, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, provechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo P/IFT/080818/485, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____ de 2018, sometió a consideración de Car Mart Operaciones, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, provechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2018, Car Mart Operaciones, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, provechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.



Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



1. **Servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos:** Servicio móvil controlado a distancia para la ubicación y recuperación de vehículos por medio de sistemas de radiocomunicaciones.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Montes Urales 715, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, la frecuencia central que a continuación se indica, bajo las características técnicas siguientes:



- 4.1. Frecuencia: 173.075 MHz.
4.2. Ancho de banda: 25 kHz

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, con cobertura nacional, con excepción del Estado de Jalisco.
6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio móvil para la ubicación y recuperación de vehículos en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de noviembre de 2020 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
- 8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que inicie la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de Información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha Información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:
- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación de activación, así como de cada uno de los postes de escucha, en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora de activación, así como de cada uno de los postes de escucha.



Potencia Isotrópica Radlada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora de activación, así como de cada uno de los postes de escucha.
 Número de unidades móviles activas a nivel nacional.

Lo anterior, sin menoscabo de la Información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.3. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de Interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario detecte Interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas bandas de áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de Interferencias perjudiciales.
- 8.4. Potencia.** Los equipos que utilizará para la operación de la frecuencia objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberá exceder la potencia de operación que se indica a continuación:
- 8.4.1. Estación de activación: 100 watts.
 - 8.4.2. Poste de escucha: 5 watts.
 - 8.4.3. Unidad móvil: 2 watts.
- 8.5. Servicios a título secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra Interferencias perjudiciales.



8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá realizar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer mayor eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución. Dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de Inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:



Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el de 2018, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$,00 (pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

Jurisdicción y Competencia



15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y ~~Tribunales Federales Especializados~~ en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL